



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA K

“CONS DE PROP MENDOZA 3970/72 C/ GARCÍA ALLER, PAMELA S /RENDICION DE CUENTAS”

Expediente n° 37819/2018

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 49

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre del 2023, hallándose reunidas las Señoras Vocales de la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en los autos caratulados **“CONS DE PROP MENDOZA 3970/72 C/ GARCÍA ALLER, PAMELA S/RENDICION DE CUENTAS”**, habiendo acordado seguir en la deliberación y voto el orden de sorteo a estudio, la señora Jueza Dra. Silvia Patricia Bermejo dijo:

Se advierte que, por un error involuntario, en el punto 3 del apartado VII y de la parte resolutive de la sentencia dictada el 27 de septiembre del corriente año, se consignó que las costas de Alzada se imponen a la “demandada”, cuando debió decir “actora”. Ello en tanto se hizo lugar al agravio de la accionada y, por lo tanto, resultó vencedora en esta instancia (conf. art. 68, CPCC).

En consecuencia, se propicia aclarar el punto 3 del apartado VII y de la parte resolutive de la sentencia en el sentido que las costas de Alzada se imponen a la actora (art. 36, inc. 6, CPCC).

La señora Jueza Dra. Beatriz Alicia Verón, por las consideraciones y razones aducidas por la Dra. Bermejo, vota en igual sentido.

Buenos Aires, 28 de septiembre del 2023.

Y visto lo deliberado, el Tribunal decide por unanimidad aclarar el punto 3 del apartado VII y de la parte resolutive de la sentencia dictada el 27 de septiembre del corriente en el sentido que las costas de Alzada se imponen a la actora.

Regístrese de conformidad con lo establecido con el art. 1° de la ley 26.856, 1 de su Decreto Reglamentario 894/2013 y 1, 2 y Anexo de la Acordada 24/13 de la CSJN.

La difusión de la presente resolución se encuentra sometida a lo dispuesto por los arts. 164, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 64 del Reglamento para la Justicia Nacional. En caso de su publicación, quien la efectúe, asumirá la responsabilidad por la difusión de su contenido. Notifíquese por secretaría y cúmplase con la comunicación pública dispuesta en las Acordadas de la C.S.J.N. 15/2013 y 24/2013. Oportunamente, devuélvase a la instancia de grado.

Se deja constancia de que la Vocalía n°32 se encuentra vacante. SILVIA PATRICIA BERMEJO - BEATRIZ ALICIA VERÓN. Ante mí: ADRIÁN E. MARTURET (SECRETARIO)

Fecha de firma: 28/09/2023

Firmado por: SILVIA PATRICIA BERMEJO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ALICIA VERON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN EDMUNDO MARTURET, SECRETARIO DE CAMARA



#32079005#385670578#20230928092714849